

Expediente de Transparencia: 17/2023

Solicitante: [REDACTED]

Visto su escrito, presentado en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en el que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2023, [REDACTED] presentó escrito en el que solicita que *“se me remitan, en formato electrónico, los resultados de las votaciones de las últimas elecciones a consejo de gobierno, comisión de estatutos, comisión de reglamentos y mesa del claustro para todos los sectores.*

Esto es, el números de votos obtenido por cada candidato.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide acceso a los resultados (número de votos obtenidos) de varios procesos electorales que afectan a órganos de gobierno de la UCM, por lo que esta Universidad es competente para tramitar la presente solicitud.

Tercero.- Examinada la petición, se constata que no concurre ningún motivo que impida el acceso derivado de los límites materiales recogidos en la legislación de transparencia.

Por otro lado, la información por la que se interesa el peticionario se refiere a procesos electorales, que son, por su propia naturaleza, públicos. Dado que en la documentación solo constan datos relacionados con estos procesos (nombre y número de votos obtenidos por cada candidato) no hay inconveniente al acceso a la misma derivado de la normativa reguladora de la protección de estos datos.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud** y remitirle junto a la presente resolución la información solicitada: copia en formato electrónico de los resultados obtenidos por los candidatos en las últimas elecciones de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno y de las elecciones a vocales en la Mesa y Comisiones del Claustro (Comisión de Reglamentos y Comisión de Estatutos).

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)
Araceli Manjón-Cabeza Olmeda